MINISTERIO DE SALUD
**HOSPITAL DE HUAYCAN**

**N° 371 -2021-D-HH-MINSA**

# RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 17 DIC. 2021

**VISTO:**

El Expediente N°004160 - 2021, que contiene el Oficio N° 4196-2021-PP/MINSA, emitido por el Procurador Público del Ministerio de Salud, el expediente N° 004646-2021, que contiene el Nota Informativa N° 0276-2021-UAD/HH, emitido por la Unidad de Administración, el Informe N° 1334-APE-HH/MINSA, emitido por la Coordinadora del Área de Personal , Informe Legal N° 38- AL-HH/MINSA ; y

**CONSIDERANDO**:

Que, mediante el Oficio N°4196-2021-PP/MINSA de fecha 08 de junio del 2021, emitido por la Procuraduría del Ministerio de Salud, siendo recepcionado por el Hospital de Huaycan el 20 de Octubre del 2021, donde remite la copia de la sentencia N° 0256-2019-1° JT-SJL-NYR contenida en la Resolución N° 5 de fecha 29 de octubre del 2019, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia nula la Resolución Directoral N° 233-2018-D-HH-MINSA de fecha 10 de diciembre del 2018 y ordena que la entidad demandada cumpla con pagar a favor de la demandante bonificación diferencial equivalente al 30% sobre la remuneración total por laboral en zona urbano marginal, más intereses legales; Asimismo obra la Sentencia emitida por la Sala Civil Descentralizada y Permanente de San Juan de Lurigancho donde confirma la Sentencia N° 0256-2019-1°-JT-SJL-NYR, contenida en la resolución número cinco, de fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve que declara Fundada en Parte la demanda interpuesto por MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ contra el Hospital de Huaycan- Ministerio de Salud, sobre nulidad de acto administrativo;

Que, en ese sentido, el artículo 139, inciso 2) de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: "*Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución* (...)" concordante con el artículo 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS,que establece. " *Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4 prescribe. "*Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principio de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus*

Escaneado con CamScanner

*propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sus contenidos, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso* (...)

Que, mediante el **Informe N° 1334- 2021- APE-UAD-HH/MINSA**, emitido por la Coordinadora del Área de Personal, donde eleva a la Unidad de Administración la Liquidación de Bonificación Diferencial correspondiente a **MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ**, en cumplimiento de mandato judicial. Señalado en el rubro conclusiones y recomendaciones en los numerales **3.1** Que, la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, referida a la continuidad del proceso de atención de pago de sentencia judiciales con calidad de cosa juzgada, establece en su numeral **1.** Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generando por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley de 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, **2.** Que el listado a ser elaborado por la Comisión Evaluadora a que se refiere el numeral precedente contiene sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, de pliegos de Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, que se financian con recursos por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Dicho listado se elabora sobre la base de la información presentada por los "Comités para la elaboración y aprobación de listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada", a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-JUS. **3.2** Que, se realizó la propuesta del cálculo –liquidación de reintegros por concepto de la bonificación diferencia mensual equivalente al 30% de la remuneración total o integra, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, por el periodo comprendido desde el mes de enero del 1,991 hasta el mes de Noviembre del 2013, asi como la liquidación de intereses legales por el mismo concepto, de acuerdo a la Constancia de haberes de la servidora MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ, Tecnico/a en Enfermería I Nivel STC. **3.4** " (...) el área de personal cumple con informar lo señalado y remite adjunto al presente la propuesta del Calculo- Liquidación de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses legales a partir de Enero de 1991 a Noviembre del 2013, por la **suma total de S/ 86,481.59 ( Ochenta y Seis mil Cuatrocientos Ochenta y uno con 59/100 Soles)** cálculo realizado de acuerdo a las constancias de haberes presentado por la servidora (...)

Que, mediante Nota Informativa N° 0276- 2021- UAD/HH, emitido por la Unidad de Administración, donde solicita opinión legal y acto resolutivo para cumplimiento de mandato judicial, propuesta de cálculo para la liquidación de bonificación diferencial.

Que, mediante el Informe Legal N°38-2021-AL-HH-MINSA, emitido por el área de asesoria legal donde indica (...) corresponde dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Primer Juzgado de Trabajo Permanente Zona 01 y 02, Sede la Merced- Ate, mediante resolución número Once recaído en el expediente N°00045-2019-0-3207-JR-LA-01, seguidos por Mirtha Consuelo Huamán Muñoz contra el Hospital de Huaycan-Ministerio de Salud.

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán, aprobado por Resolución Ministerial N°190-2004/MINSA establece las atribuciones y responsabilidad del Director, entre las cuales se encuentra, la de expedir acto resolutivos en asuntos de que sean de su competencia;

Contando con la aprobación de la Unidad Administración, Área de Personal y el Área de Asesoria Legal;

Escaneado con CamScanner

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N°1229-2021/MINSA;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO**.- **DAR CUMPLIMIENTO** al mando judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 29 de octubre del 2019, Expediente N° 00045-2019-0-3207-JR-LA-01, mediante el cual el Primer Juzgado de Trabajo de San Juan de Lurigancho – Zona 01 y 02, emitido SENTENCIA, que resolvió lo siguiente: Declaro fundada en parte la demanda interpuesta por MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ contra el Hospital de Huaycan – Ministerio de Salud; sobre nulidad de acto administrativo. **1**. Nula la Resolución Directoral N° 233-2018-D-HH-MINSA de fecha 10 de diciembre de 2018 que declaro infundado el recurso de apelación de la actora. **2.** Cumpla la entidad demandada con emitir resolución declarando fundado el recurso de apelación y reconociendo el derecho de la actora a percibir el reintegro de la bonificación diferencial peticionada calculándose en base a su remuneración total o integra desde la fecha que le comenzó abonar en base a su remuneración total permanente; así como reconociendo el incremento del Decreto de Urgencia 090-96, 073-97 y 011-99 desde la vigencia de los mismo y fecha en la que inicio su abono en base a su remuneración total permanente.(…)

**ARTICULO SEGUNDO**.- **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ** contra la Carta N° 085-2018-U-ADM-HH/MINSA de fecha 09 de noviembre del 2018, que contiene el Informe N° 1026-2018-APER-U.AD/HH/MINSA. En estricto cumplimiento al mando judicial contenido en la Resolución N° Cinco de fecha 29 de octubre del 2019- Expediente N° 00045-2019-0-3207-JR-LA-01. En consecuencia se dispone el pago de Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total más los intereses legales a partir de Enero de 1991 a Noviembre del 2013, **por la suma total de S/ 86,481.59 ( Ochenta y Seis mil Cuatrocientos Ochenta y uno con 59/100 Soles)**

**ARTÍCULO TERCERO**.- **DISPONER** que los órganos administrativos pertinentes realicen las actuaciones administrativas necesarias que permitan dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el **Expediente N°00045-2019-0-3207-JR-LA-01, PROCESO QUE TIENE LA CALIDAD DE COSA JUZGADA,** en los seguidos por doña: **MIRTHA CONSUELO HUAMAN MUÑOZ**, sobre Acción Contenciosa Administrativa,

**ARTÍCULO CUARTO** .- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Área de Personal y Área de Economía, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO** .- **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y demás instancias administrativas y Órganos Jurisdiccionales, Procurador Publico del MINSA, y de ser el caso al Comité Permanente encargado de la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de sentencia en calidad de cosa juzgada del Ministerio de Salud.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN
Dr. MAYCOL L. BALDEON CRUZADO
CMP N° 75891
DIRECTOR

MLBC/maac.-
( ) Dirección.
( ) Unidad de Administración
( ) Unidad de Planeamiento
( ) Asesoría Legal
( ) Área de Personal
( ) Comité Permanente MINSA
( ) A. Comunicaciones
( ) Archivo.

Escaneado con CamScanner